

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto, pasa a despacho *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Caldas -Antioquia, febrero veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo con Acción Mixta</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	JOAQUÍN HERNANDO ROJAS MADRID
Demandado	JOHN JAIRO PÉREZ MESA
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-000018-00
Providencia	auto interlocutorio N°52

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA,**

#### RESUELVE.

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON ACCION MIXTA** de menor cuantía a favor de JOAQUÍN HERNANDO ROJAS MADRID identificado con c.c # 70.037.445, en contra de JOHN JAIRO PÉREZ MESA identificada con c.c # 15.259.501, por las siguientes sumas de dinero.

**CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000),** por concepto de capital contenido en un pagaré suscrito en, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a

la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el 30 de julio de 2019, hasta que finiquite el pago total de la obligación

**SEGUNDO.** Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

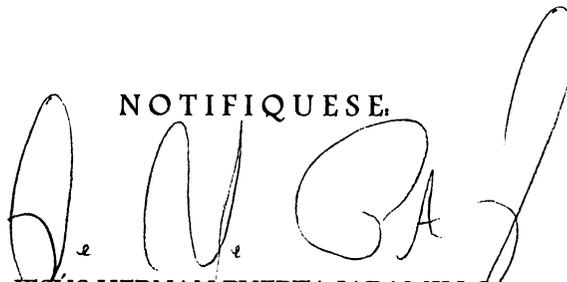
**TERCERO.** Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

**QUINTO.** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

**SEXTO.** En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ANGÉLICA MARÍA TAMAYO BOTERO TP. No. 208.010 del C. S. de la J CC. 1.128.270.718 de Medellín para que represente la parte actora.

NOTIFIQUESE.



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°  
12 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 26 de  
febrero de 2021 a las 8.00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria